



## Resolución de Superintendencia

N° 139 -2017-SUCAMEC

Lima, 22 FEB 2017

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto el 24 de enero de 2017 por el administrado Eleuterio Pether Arquíñego Solar, en contra de la Resolución de Gerencia N° 10015-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de octubre de 2016, el Dictamen Legal N° 046-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 21 de febrero de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

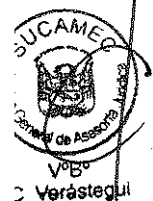
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)";

Que, por Resolución de Gerencia N° 10015-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de octubre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos declaró desestimada la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal, presentada por el señor Eleuterio Pether Arquíñego Solar, toda vez que no cumplió con la condición necesaria para la renovación de licencia de uso de arma de fuego, de no contar con antecedentes penales por delito doloso;



Que, con fecha 24 de enero de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 10015-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de octubre de 2016;

Que, el administrado señala, en su recurso de apelación, que la resolución impugnada transgrede derechos fundamentales de su persona, como el derecho a la dignidad y a la reinserción de la persona a la sociedad, contenidos en los artículos 1 y 139 numeral 22 de la Constitución Política del Perú, al aplicar una norma de menor jerarquía como el Reglamento de la Ley N° 30299; precisando que si bien fue sometido a un proceso penal donde se le impuso una sentencia condenatoria por el Juzgado Penal de Puquio, el delito cometido fue de lesiones leves, siendo este un delito de bagatela o no pluriofensivo donde no se han visto alterados otros bienes jurídicos protegidos o tutelados, y que todos sus derechos civiles restringidos con motivo de la pena impuesta han cobrado vigencia, entre ellos la protección de su integridad física; asimismo, menciona que actualmente es un ciudadano honrado y en convivencia con las buenas costumbres, conforme se debe advertir de su Certificado de Antecedentes Penales donde se menciona que no cuenta con condena alguna, demostrando que el hecho ocurrido en el año 2005, fue uno aislado, por lo cual solicita la renovación de su licencia de arma de fuego;

Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes;

Que, el Principio de Legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, en virtud a las normas citadas la solicitud del administrado ha sido atendida en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30299, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, normas vigentes y de obligatorio cumplimiento al momento de expedirse la resolución impugnada; toda vez, que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30299, dispone expresamente derogar la Ley N° 25054, Ley sobre Fabricación, Comercio, Posesión y Uso por los particulares de armas y municiones que no son de guerra;

Que, siendo así, es de aplicación a la presente solicitud el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, que establece como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones, lo siguiente: "7.1. No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Conforme lo dispone literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC";





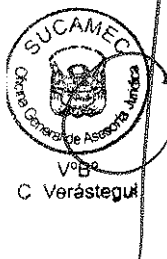
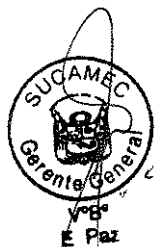
## Resolución de Superintendencia

Que, de la revisión del expediente administrativo se puede apreciar que obra como antecedente el Oficio N° 44912-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 10 de agosto de 2016, emitido por el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, que indica que el administrado, Eleuterio Pether Arquifeño Solar, con DNI N° 21427765, cuenta con condena por delito de Coacción, en virtud a la sentencia de fecha 29 de mayo de 2008, expedida por el Juzgado Penal de Puquio, lo cual ha motivado la denegatoria de la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal presentada por el administrado, por contravenir lo dispuesto por el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN;

Que, al amparo de las normas antes mencionadas, no resultan atendibles los fundamentos expuestos por el administrado cuando expresa que la resolución impugnada transgrede sus derechos fundamentales, puesto que conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las situaciones jurídicas existentes, en el presente caso, la norma aplicable es el numeral 7.1 del artículo 7 del indicado Reglamento, que dispone claramente como condición para la renovación de licencias no contar con antecedentes penales por delito doloso, ni figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial; en tal sentido, es preciso indicar que se encuentra acreditado que el administrado cuenta con antecedentes penales históricos por delito de Coacción, más aún cuando los antecedentes penales han sido reconocidos por el propio administrado; asimismo, el indicado artículo dispone que la rehabilitación automática regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC, por lo que no resulta válido el fundamento expresado por el administrado cuando menciona que actualmente es un ciudadano honrado y en convivencia con las buenas costumbres, conforme se podría advertir de su Certificado de Antecedentes Penales, puesto que para la evaluación de la renovación de licencia de arma de fuego solicitada por el administrado se consideran los antecedentes penales históricos, debiendo reiterar que la Ley N° 30299, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, son normas vigentes y de obligatorio cumplimiento por la Entidad;

Que, respecto al internamiento del arma de fuego dispuesto por la resolución apelada, corresponde precisar que de acuerdo a lo dispuesto por el literal g) del artículo 37 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, se encuentra prohibido y por tanto pasible de sanción poseer o usar armas sin la licencia o sin la tarjeta de propiedad respectivas o con licencia vencida;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 046-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 10015-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de octubre de 2016; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, de la Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;



Que, en consecuencia, no existiendo vicios de nulidad y encontrarse debidamente sustentado el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 10015-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de octubre de 2016, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar desestimado** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Eleuterio Pether Arquiñego Solar contra la Resolución de Gerencia N° 10015-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de octubre de 2016, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución, así como el Dictamen Legal N° 46-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 21 de febrero de 2017, al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

